

Ley No. 42-02 que eleva la comunidad de Cabarete, del municipio de Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 42-02

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, la distribución geopolítica de la provincia de Puerto Plata debe ser revisada en función de su desarrollo socio económico, inyectado por el turismo y sus altas inversiones, y la jurisdicción de Cabarete de la sección de Sabaneta de Yásica, municipio de Sosúa, provincia de Puerto Plata, debe ser elevada de categoría por el desarrollo económico y crecimiento poblacional;

CONSIDERANDO: Que Cabarete con una población de 10,500 personas en unas 2,000 unidades habitacionales, y tiene una gran actividad turística, con niveles mundialistas en competencias acuáticas deportivas, 64 hoteles y más de 3,000 habitaciones, 85 restaurantes, tiene cuatro bancos comerciales, fábricas de diversos géneros, proyectos habitacionales privados, tienda de gift-shop, alquileres de automóviles, clubes culturales y deportivos, escuelas primarias y liceos secundarios, iglesias católicas y evangélicas. En el plano de los servicios públicos cuenta con electricidad, telecomunicaciones, acueducto propio, clínicas y cementerio;

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados precalifican su desarrollo para ser elevado de categoría, en virtud de las grandes inversiones en turismo, que la transforman en un punto de encuentro de diferentes culturas del mundo;

CONSIDERANDO: Que el turismo es nuestra principal fuente de producción de divisas, lo cual requiere, de por sí, que todos nuestros polos turísticos cuenten con el adecuado ordenamiento municipal urbanístico administrativo, que mantenga y produzca las facilidades, para los miles de visitantes del mundo en cuanto a los servicios públicos, de modo que sean suficientes y satisfactorios;

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 3455, del 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 5622, sobre Autonomía Administrativa Municipal, del 14 de septiembre del 1961;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La jurisdicción de Cabarete, comprendida dentro del municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Cabarete.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Cabarete tendrá una zona urbana conformada por los sectores de Cabarete, El Callejón de La Loma y La Ciénaga.

ARTICULO 3.- El Distrito Municipal de Cabarete estará integrado por las siguientes secciones:

- a) Sección La Catalina, con sus parajes Los Cacaos, El Choco, Los Aserraderos del Choco (parte), parte de Mango Fresco, parte de La Mulata, parte Higüero;
- b) Sección La Goleta, con sus parajes, La Goleta 1, La Goleta 2, La Ciénaga, Bombita, La Atravesada, Eslabón;

ARTICULO 4.- El Distrito Municipal de Cabarete tendrá una extensión superficial de 41.36 kms². Sus límites territoriales son: al Norte, Océano Atlántico; al Sur, carretera El Choco; al Este, Sabaneta de Yásica, y al Oeste, municipio de Sosúa.

ARTICULO 5.- La Procuraduría General de República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

ARTICULO 6.- La presente ley entrará en vigor a partir de la celebración de las próximas elecciones congresionales y municipales.

ARTICULO 7.- La presente ley modifica, cuanto sea necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Ramiro Espino Fermín
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 43-02 que eleva la Sección de Sabaneta de Yásica, del municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 43-02

CONSIDERANDO: Que el poblado de Sabaneta de Yásica, ubicado en la sección que pertenece al municipio de Sosúa, tiene una población que asciende a los treinta y cinco mil (35,000) habitantes y una pujanza económica representada por más de trescientas casas comerciales en todas sus secciones y parajes;